



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 029-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 09 de Febrero del 2024

Vistos, el escrito N° 3638889 de fecha 08 de enero de 2024, presentado por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante el cual solicitó la evaluación del “*Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Plataforma del Pozo ES-271-Lote XIII-B*”; y, el Informe Final de Evaluación N° 119-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2018-EM y el Decreto Supremo N° 005-2021-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias, se establece que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias, se señala que los Planes de Abandono Parcial son considerados como instrumentos de gestión ambiental complementarios, los mismos que son definidos en el artículo 4° del citado Reglamento como el conjunto de acciones que realizará el Titular para dar por concluida parte de su Actividad de Hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, áreas y/o lote. Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial deberán tomar en cuenta todas las medidas de un Plan de Abandono;

Que, en el artículo 98° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias se establece que el/la Titular está obligado a presentar, obtener la aprobación y ejecutar el Plan de Abandono o Plan de Abandono Parcial correspondiente cuando, total o parcialmente, se dé por terminada una Actividad de Hidrocarburos y/o se abandonen instalaciones, áreas o lote previo a su retiro definitivo. Asimismo, en los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que procede la presentación de un Plan de Abandono Parcial cuando:

- (i) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos prevé abandonar determinadas áreas o instalaciones de su actividad.
- (ii) El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos haya dejado de operar parte de un Lote o instalación, así como la infraestructura asociada, por un periodo superior a un año, bajo responsabilidad administrativa sancionable por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental. Esta obligación no es aplicable para el/la Titular que ha comunicado oportunamente la suspensión de sus actividades.

Cabe indicar que el Plan de Abandono Parcial no requiere de Garantía de Seriedad de Cumplimiento.

Que, en el artículo 19-A° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus modificatorias, se dispone que, recibido el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, la Autoridad Ambiental Competente, procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados. Asimismo, se indica que, la Autoridad Ambiental Competente procederá a emplazar al Titular, a fin de que en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice la subsanación correspondiente, caso contrario la Autoridad Ambiental Competente declara como no presentada la solicitud, en cuyo caso, el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos puede presentar una nueva solicitud;

Que, con relación a los términos de referencia aprobados, mediante Resolución Ministerial N° 231-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de julio de 2021, se aprobaron los "Términos de Referencia para elaboración del Plan de Abandono y Plan de Abandono Parcial", los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos al momento de presentar los Planes de Abandono o Planes de Abandono Parcial correspondientes, para su evaluación.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 119-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09 de febrero de 2024, mediante el cual se concluye que corresponde declarar como no presentada la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Plataforma del Pozo ES-271-Lote XIII-B", de conformidad con lo establecido en el artículo 19-A del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **NO PRESENTADA** la solicitud de evaluación del "**Plan de Abandono Parcial (PAP) de la Plataforma del Pozo ES-271-Lote XIII-B**", presentado por **OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ** de acuerdo con los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 119-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 09 de febrero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Remitir a **OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/09 18:38:56-0500

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos